

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GORI

DECRETO 1288/1970, de 23 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de San Marcial al de El Perdigon, ambos de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de San Marcial y El Perdigon, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos Municipios.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de las autoridades y Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de San Marcial al de El Perdigon, ambos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GORI

DECRETO 1289/1970, de 23 de abril, por el que se deniega la incorporación del Municipio de Tórtola de Henares al de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Tórtola de Henares y de Guadalajara acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo. Posteriormente, la Corporación Municipal de Tórtola de Henares, asimismo con el quórum legal, acordó desistir de la incorporación proyectada, por haber variado las circunstancias iniciales y producirse un cambio de criterio en el vecindario. Por su parte, el Ayuntamiento de Guadalajara, también con el quórum legal, mantiene su precedente acuerdo, al no advertir razón alguna para alterarlo.

Tramitado el oportuno expediente, obran en el mismo los informes desfavorables de la Diputación Provincial y del Gobernador civil de Guadalajara, y se pone de manifiesto la falta de razones suficientes que fundamenten los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa de la incorporación a que hace referencia el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la incorporación del Municipio de Tórtola de Henares al de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GORI

DECRETO 1290/1970, de 23 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Tagarabuena al de Toro, en la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de Tagarabuena y de Toro, en la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de uno y otro.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de las Autoridades y Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Tagarabuena al de Toro, en la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GORI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto del canal de El Atazar, término municipal de Torrelaguna.

El Decreto 2233/1965, de 15 de julio, declaró urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por el «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», aprobado por Orden ministerial de 3 de julio de 1965, donde se encuentra incluido el canal de El Atazar, cuyo proyecto fué aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de marzo de 1966.

Esta Comisaría de Aguas, cumplidas las formalidades prevenidas en el artículo 53 de la Ley de 16 de diciembre de 1964, significa a los interesados comprendidos en la relación adjunta que el acta previa a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia serán levantadas el próximo día 20 de mayo de 1970, a las diez treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Torrelaguna.

Los propietarios y titulares de derechos e intereses legítimos sobre los bienes objeto de expropiación quedan citados en el lugar, fecha y hora indicados precedentemente, significándoles que pueden hacerse acompañar de Perito y Notario.

Madrid, 24 de abril de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—2.498-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCION DEL CANAL DE EL ATAZAR
(1.ª Sección)

Término municipal de Torreaguna

Expediente	Número de finca	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Clasificación catastral
120-1	41	Angel Acevedo Buennombre	0,4546	Puente de las Canales	Labor secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-1	75	Angel Acevedo Buennombre	0,0106	La Calera	Olivar secano 3.ª
120-2	45	José Amador Sánchez	0,1830	La Calera	Olivar secano 2.ª
120-3	59	Paulino Arias Recio	0,0650	Los Llanos	Labor secano 3.ª
120-4	81	Herederos de Marcelo Cabellos	0,0270	Arroyo Cerezo	Olivar secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-5	69	Herederos de Josefa Cid Abad	0,1350	Llanos de la Calva	Olivar secano 3.ª
120-6	85	Herederos de María Cid Jabardo	0,1610	Arroyo Cerezo	Labor secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-7	26	Herederos de Julian Cid Mangana	0,0940	Reguero del Cementerio	Olivar secano 3.ª
120-8	22	Enrique Cid Rodriguez	0,1400	Reguero del Cementerio	Olivar secano 3.ª
120-9	79	Juan José Cid Sans y hermanos	0,2780	Arroyo Cerezo	Erial pastos U.ª
120-10	58	Valetín Díaz Sanz	0,4180	Los Llanos	Olivar secano 3.ª
120-11	6	Francisco Alejandro y Melitón Esteban Alende	0,0319	La Escuela	Olivar secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-11	61	Francisco Alejandro y Melitón Esteban Alende	0,1940	Los Llanos	Labor secano 3.ª
120-12	2	José Nemesio Esteban Alende	0,3160	El Chorrillo de la Parra	Labor secano 3.ª Olivar secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-12	4	José Nemesio Esteban Alende	0,6620	El Chorrillo de la Parra	Labor secano 3.ª Olivar secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-13	24	Rufino Galindo Díaz	0,0660	Reguero del Cementerio	Erial pastos U.ª
120-14	55	Teodoro García Alvarez	0,0275	Matachivos	Olivar secano 3.ª
120-14	56	Teodoro García Alvarez	0,4205	Matachivos	Olivar secano 3.ª
120-15	14	Andrés García Esteban	0,0480	Valdelagua	Olivar secano 3.ª
120-16	90	Pedro García García	0,2825	El Mortero	Olivar secano 3.ª Labor secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-17	37	Manuel García Lorenzo	0,2668	Puente de las Canales	Erial pastos U.ª
120-18	15	Josefa García Martín	0,1173	Valdelagua	Labor secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-19	16	Amalia García de Pablo	0,1173	Valdelagua	Labor secano 3.ª Olivar secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-20	78	María Magdalena Gete Arguijo	0,5435	Arroyo Cerezo	Olivar secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-21	38	Herederos de Luis Gironza del Pozo	0,0975	Puente de las Canales	Labor secano 3.ª
120-31	43	Herederos de Luis Gironza del Pozo	0,0050	Las Canales	Labor secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-22	11	Carmen, Consuelo y Purificación Heras Sanz	0,1580	La Escuela	Labor secano 3.ª
120-22	28	Carmen, Consuelo y Purificación Heras Sanz	0,0675	Reguero del Cementerio	Labor secano 2.ª Erial pastos U.ª
120-22	30	Carmen, Consuelo y Purificación Heras Sanz	0,3960	Puente de las Canales	Labor secano 2.ª Erial pastos U.ª
120-22	31	Carmen, Consuelo y Purificación Heras Sanz	0,0610	Puente de las Canales	Labor secano 2.ª Erial pastos U.ª
120-22	53	Carmen, Consuelo y Purificación Heras Sanz	0,1791	Matachivos	Erial pastos U.ª
120-23	9	Jesús Hernán García	0,4072	La Escuela	Erial pastos U.ª Labor secano 3.ª
120-24	51	Miguel Huerta Martín	0,0486	La Calera	Olivar secano 3.ª
120-24	52	Miguel Huerta Martín	0,2385	Reguero Matachivos	Labor secano 3.ª Erial pastos U.ª
120-25	29	Instituto de Caridad «Marqués de Linares»	0,6098	Reguero del Cementerio	Labor secano 2.ª Erial pastos U.ª
120-26	80	Ignacio Jabonero Higuera	0,1323	Arroyo Cerezo	Erial pastos U.ª

120-27	36	Manuel Vicente Lechuga Martín	0.3187	Puente de las Canales	Olivar secano 3. ^a
120-27	44	Manuel Vicente Lechuga Martín	0.0067	Las Canales	Erial pastos U. ^a
120-27	54	Manuel Vicente Lechuga Martín	0.2376	Matachivos	Labor secano 3. ^a
120-28	34	Bernardino López Martín	0.0775	Puente de las Canales	Erial pastos U. ^a
120-29	10	Evaristo López Rodríguez	0.0513	La Escuela	Olivar secano 3. ^a
120-30	42	Pedro López Rodríguez	0.5915	Puente de las Canales	Labor secano 3. ^a
120-31	47	Herederos de Gabriel Lucas Quintas	0.2065	La Calera	Erial pastos U. ^a
120-32	23	Juan Jesús y Félix Martín Acebedo	0.3050	Reguero del Cementerio	Olivar secano 3. ^a
120-33	25	Petra Martín Arriba	0.2230	Reguero del Cementerio	Erial pastos U. ^a
120-33	74	Petra Martín Arriba	0.0015	La Calera	Olivar secano 3. ^a
120-34	70	Mariano Martín Blanco	0.2895	La Calera	Erial pastos U. ^a
120-36	40	Feliciano Martín García	0.0580	La Calera	Olivar secano 3. ^a
120-36	64	Gregorio Martín García	0.0775	Llanos de la Calva	Olivar secano 3. ^a
120-37	66	Manuela Martín García	0.0810	Llanos de la Calva	Olivar secano 3. ^a
120-38	67	Matía Rosa Martín García	0.0546	Llanos de la Calva	Olivar secano 3. ^a
120-39	63	Dionisia Martín Gutiérrez	0.0242	Llanos de la Calva	Olivar secano 3. ^a
120-40	68	Maria Martín Gutiérrez	0.4330	Llanos de la Calva	Olivar secano 3. ^a
120-41	32	Alfonso Martín López	0.0415	Puente de las Canales	Olivar secano 3. ^a
120-42	43	Francisco Martín Martín	0.0289	La Calera	Olivar secano 2. ^a
120-43	1	Mariano Martín Martín	1.7530	El Chorrillo de la Parra	Labor secano 3. ^a
120-44	3	Herederos de Martín Paje	0.9050	El Chorrillo de la Parra	Olivar secano 3. ^a
120-46	50	Máximo Martín Recio	0.0464	La Calera	Erial pastos U. ^a
120-46	33	Francisco Martín Sanz	0.0205	Puente de las Canales	Olivar secano 3. ^a
120-47	87	Aniceto Martínez Bravo	0.1800	El Mortero	Erial pastos U. ^a
120-47	89	Aniceto Martínez Bravo	0.6130	El Mortero	Erial pastos U. ^a
120-47	92	Aniceto Martínez Bravo	1.9690	El Mortero	Labor secano 3. ^a
120-48	76	José María Martínez Romillo	0.0150	La Calera	Erial pastos U. ^a
120-49	86	Epifanio Miguel García	0.0113	El Mortero	Labor secano 3. ^a
120-50	21	Eusebio Montero	0.0454	Reguero del Cementerio	Olivar secano 3. ^a
120-51	13	Emilio Montero Rodríguez	0.0325	La Escuela	Labor secano 3. ^a
120-52	8	Eugenio Morena Martín	0.0418	La Escuela	Olivar secano 3. ^a
120-53	62	Manuela Morena Martín	0.0078	Llanos de la Calva	Labor secano 3. ^a
120-54	46	Javiera y Emilia Añoro Díaz	0.4240	La Calera	Olivar secano 2. ^a
120-55	82	Filomena Añoro Díaz	0.1546	Arroyo Cerezo	Labor secano 3. ^a
120-56	65	Hermenegildo Paje Cid	0.1280	Llanos de la Calva	Olivar secano 3. ^a
120-57	35	José Palacios Acebedo	0.1620	Puente de las Canales	Labor secano 3. ^a
120-58	27	Marcelina Paredes Martín	0.2060	Reguero del Cementerio	Olivar secano 3. ^a
120-59	18	Pedro Pérez Cuemes	0.0612	Valdelagua	Olivar secano 3. ^a
120-60	71	Casimiro Severo Recto Rodríguez	0.0210	La Calera	Olivar secano 3. ^a
120-61	72	Encarnación Recio Rodríguez	0.0370	La Calera	Olivar secano 3. ^a
120-62	77	Juan Victoriano e Inés Rodríguez Casas	0.2890	La Calera	Olivar secano 3. ^a
120-63	60	Francisco Rodríguez García	0.0772	Los Llanos	Labor secano 3. ^a
120-64	17	Pilar Rodríguez Huertas	0.0105	Valdelagua	Labor secano 3. ^a
120-65	91	Victoriano Rodríguez Casas y Canuto Ruiz García	0.5184	El Mortero	Olivar secano 3. ^a
120-66	83	Herederos de Luis Salazar	0.2100	Arroyo Cerezo	Olivar secano 3. ^a
120-67	57	María Salcedo García	0.1625	Matachivos	Erial pastos U. ^a
120-68	84	Casimiro Sanz Prieto	0.2465	Arroyo Cerezo	Labor secano 3. ^a
120-69	39	Antonio Suárez González	0.2723	Puente de las Canales	Olivar secano 3. ^a
120-70	40	Francisco y María Suárez González	0.6078	Puente de las Canales	Erial pastos U. ^a
120-71	20	Felipe Valenzuela	0.1840	Reguero del Cementerio	Erial pastos U. ^a
					Labor secano 3. ^a
					Olivar secano U. ^a

Expediente	Número de finca	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Clasificación catastral
120-72	14	Valett, Varela Sanchez	0,3995	La Escuela	Labor secano 3. ^a Erial pastos U. ^a
120-73	88	Valetin, Victoria y Pilar Nicolasa Varela Sanchez	0,2354	El Mortero	Olivar secano 3. ^a
120-74	19	Herederos de Julián Vera	0,6920	Reguero del Cementerio	Labor secano 3. ^a
120-75	73	Luisa Vera Garcia	0,0900	La Calera	Olivar secano 3. ^a
120-76	7	Constantino Vera Gil	0,0264	La Escuela	Labor secano 3. ^a
120-77	5	Desconocido	0,0408	La Escuela	Olivar secano 3. ^a
		Total	20,9853		Erial pastos U. ^a

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres) para las obras de 451 viviendas para Guardas dedicados a la explotación y conservación de los sectores XIV al XXIV de la zona regable del canal de Orellana, primera etapa.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Madrigalejo el próximo día 20 de mayo, a las nueve horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 23 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.498-E.

RELACION QUE SE CITA

- Finca número 41-1. D. Francisco Alvarez Galeano
- Finca número 41-2. D. José Pérez Regidor.
- Finca número 41-3. D. Santiago Ramos Ramos.
- Finca número 41-4. D.^a Francisca Arroyo Cañeda.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Alcollarín (Cáceres) para las obras de 451 viviendas para Guardas dedicados a la explotación y conservación de los sectores XIV al XXIV de la zona regable del canal de Orellana, primera etapa.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Alcollarín el próximo día 20 de mayo, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 24 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.495-E.

RELACION QUE SE CITA

- Finca número 42. Instituto Nacional de Colonización.